



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 051 -2011/SUNAT

**MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 038-2010/SUNAT QUE DICTÓ MEDIDAS PARA FACILITAR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NÚMERO DE PAGO SUNAT – NPS**

Lima, 24 FEB. 2011

### CONSIDERANDO:

Que al amparo de los artículos 29º y 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT dictó medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS;

Que el artículo 3º de la citada resolución señala los conceptos que pueden ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en ella, excluyendo de los mismos a las deudas tributarias contenidas en órdenes de pago, resoluciones de multa u otras resoluciones notificadas por la SUNAT;

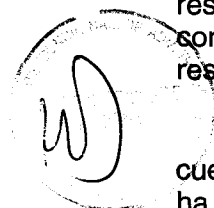
Que se ha visto por conveniente permitir el pago a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS, de la deuda tributaria inicialmente excluida que se refiere el considerando anterior;

Que adicionalmente, debe especificarse que este procedimiento de pago puede ser empleado por los deudores tributarios, con excepción de los responsables solidarios, quienes para efecto del pago se sujetan a las disposiciones contenidas en la Resolución de Superintendencia N.º 113-2006/SUNAT;

Que en ese sentido, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT;

Que por otro lado, la Resolución de Superintendencia N.º 080-2007/SUNAT establece el procedimiento mediante el cual los deudores tributarios, excepto los responsables solidarios, podrán pagar a través de SUNAT Virtual la deuda tributaria correspondiente a tributos internos contenida en una o más órdenes de pago y/o resoluciones;

Que en la medida que la referida deuda tributaria podrá ser pagada teniendo en cuenta lo señalado por la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT, se ha previsto derogar la Resolución de Superintendencia N.º 080-2007/SUNAT;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que en virtud de esta sólo se incorpora determinada deuda tributaria dentro de las que pueden ser pagadas mediante un procedimiento de pago ya vigente, se exceptúa de utilizar dicho procedimiento de pago a algunos sujetos por contar estos con una regulación propia para tal efecto y se deroga una resolución de superintendencia cuyo alcance está comprendido en aquélla;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 038-2010/SUNAT**

Sustitúyase el artículo 2° y los incisos a) y b) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT, por los siguientes textos:

“Artículo 2°.- ALCANCE

La presente resolución tiene por finalidad dictar las medidas necesarias para que los deudores tributarios, con excepción de los responsables solidarios, puedan, de manera opcional, realizar el pago de los conceptos a que se refiere el artículo 3° a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados generando para ello un NPS.”

“Artículo 3°.- DE LOS CONCEPTOS QUE PODRÁN PAGARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

Los deudores tributarios podrán efectuar el pago a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS de:

- a) Tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, que no formen parte de la deuda tributaria aduanera y siempre que se trate de los mismos supuestos por los cuales se emite el Formulario N° 1662 - Boleta de Pago a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias.



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

- b) Multas, siempre que estas no formen parte de la deuda tributaria aduanera o se generen por la comisión de infracciones aduaneras administrativas o vinculadas a regalías mineras.

(...)"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 080-2007/SUNAT

Derógase, a partir del 1 de abril de 2011, la Resolución de Superintendencia N.º 080-2007/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

